

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL M.A.C. FELIPE ALBERTO CANUL MOGUEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN REPRESENTANDO POR LOS C.C. JULIÁN ZACARIAS CURI Y TEC. ROGER ANTONIO GÓMEZ ORTEGÓN RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", PARA EL PRESTAMO DE UNA MAQUINARIA AL QUE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BIEN MUEBLE", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN EL MANEJO Y GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "EL COMODANTE" DECLARA QUE:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 239, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha 21 de octubre del año dos mil nueve, mismo que entró en vigor el 01 de enero de 2010.

I.2.- El M.A.C. Felipe Alberto Canul Moguel, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto en los artículos 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el artículo 17 fracción III del Decreto del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, facultades que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

I.3.- Posee los recursos técnicos y administrativos adecuados para cumplir con los objetivos y alcances del presente instrumento jurídico.

I.4.- Que "EL COMODANTE", es propietario en pleno dominio y posesión del siguiente bien, al que en lo sucesivo se le denominará "EL BIEN MUEBLE":

Maquinaria especializada para el movimiento, acomodo y compactación de Residuos Sólidos Urbanos, un Tractor marca KOMATSU serie 155-AX 6 SERIE 80769.

I.5.- Que es su interés celebrar el presente contrato, a fin de otorgar en comodato "EL BIEN MUEBLE" descrito en la declaración anterior, para que "EL COMODATARIO" lo utilice en los fines precisados en este instrumento.



I.6.- Que se compromete a entregar a "EL COMODATARIO" en buen estado físico y de operación "EL BIEN MUEBLE", objeto del presente convenio.

I.7.- Que señala como domicilio para efectos de este acto jurídico el ubicado en la Avenida Aviación, número 721 de la colonia Sambulá de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

II.- "EL COMODATARIO" por conducto de sus representantes, declara:

II.1.- De conformidad a lo señalado en el artículo 55 fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la representación del "MUNICIPIO" está a cargo del Presidente Municipal, quien está facultado para suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz presentación de los servicios públicos. el C. Julián Zacarías Curí, en su calidad de Presidente Municipal y el Tec. Roger Antonio Gómez Ortegón en su calidad de Secretario Municipal, comparecen a la suscripción del presente instrumento de conformidad a lo señalado.

II.2.- Que el Presidente Municipal acredita su personalidad, con la Constancia de Mayoría Relativa de Regidores expedida por el Consejo Municipal de Progreso, Yucatán, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPAC), misma que se adjunta a la presente.

II.3.- Que el Secretario Municipal acredita su personalidad con el acta de la sesión de cabildo mediante la cual fue nombrado, misma que se adjunta al presente.

II.4.- Para efectos del presente instrumento el municipio señala como domicilio oficial el que ocupa el palacio municipal, ubicado en el predio ubicado en la calle 80 s/n entre 31 y 33, colonia centro de la ciudad y municipio de Progreso, Yucatán.

II.5.- Que se compromete a entregar a "EL COMODANTE" la unidad en el mismo buen estado físico y de operaciones en que fue recibido, a la conclusión del presente contrato.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento jurídico.

III.2.- Que, en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad otorgar el presente instrumento, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos y negocios jurídicos de esta naturaleza.

Atentas las partes a las anteriores declaraciones, están de acuerdo en sujetar el presente Contrato de Comodato al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO Y FINALIDAD:

"EL COMODANTE" declara que otorga y se obliga con "EL COMODATARIO" a conceder el uso gratuito de "EL BIEN MUEBLE" en calidad de préstamo, descrito en la declaración I.4 del presente documento y que se da por recibido a la firma del presente contrato, mismo que se destinará para realizar acciones en el manejo y gestión de residuos sólidos urbanos, única y exclusivamente para el acomodo y compactación de los residuos sólidos urbanos, facultad exclusiva del municipio referido.

SEGUNDA. - RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

"EL COMODATARIO" recibe "EL BIEN MUEBLE" que se describe en la declaración I.4, en óptimas condiciones de operatividad, para cumplir la aplicación en los asuntos de su competencia, y que lo es la adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos a través del acomodo y compactación de los residuos.

TERCERA. - PLAZO:

El plazo por el que se celebra este contrato comenzará a correr y contarse a partir del día 01 de septiembre y terminará el 30 de septiembre del año en curso, plazo que al vencer "EL COMODATARIO" se obliga a entregar "EL BIEN MUEBLE" objeto del presente contrato completamente funcional y ponerlo a disposición de "EL COMODANTE" esto sin perjuicio de que podrá renovarse y ampliarse el término de vigencia, siempre y cuando medie previo acuerdo por escrito de los contratantes.

CUARTA: COMPROMISOS:

"EL COMODANTE", manifiesta que el bien objeto del presente contrato, se encuentra en óptimas condiciones de funcionalidad.

a.- En relación al párrafo anterior "EL COMODATARIO" expresa su aceptación respecto a la entrega que en su favor hace "EL COMODANTE" con relación a "EL BIEN MUEBLE", motivo del presente contrato.

b.- "EL COMODATARIO" será el único responsable del resguardo y del buen uso del bien motivo del presente documento, se obliga a conservarlo en buenas condiciones durante todo el tiempo que lo utilice. Para este efecto sufragará todos los gastos ordinarios de mantenimiento que se generen por el uso del mismo, así como también cubrir los pagos extraordinarios que se requieran para la reparación por el desperfecto de aquellos conforme al artículo 1543 del Código Civil del Estado de Yucatán.



c.- **"EL COMODATARIO"** será responsable de cubrir el alojamiento y traslado del operador de **"EL BIEN MUEBLE"** al inicio y final de su jornada laboral, así como el suministro del combustible diésel para los realizar los trabajos y el combustible para el traslado de la maquinaria, así como la compra de refacciones menores y su servicio de mantenimiento de 250 hrs. Como es la compra de filtros y lubricantes que se requiera para su correcto funcionamiento.

d.- **"EL COMODATARIO"** debe facilitar a **"EL COMODANTE"** el bien mueble, en óptimas condiciones funcionales, cuando se requiera para realizar las acciones ambientales en municipios de la región, mediante un aviso por escrito de 5 días naturales de anticipación que expida **"EL COMODANTE"** informando de las acciones a realizar, en dicho aviso se le indicará la fecha en que se recogerá **"EL BIEN MUEBLE"**, su destino y el tiempo de uso, mismo que podría ser hasta por ocho días. Los gastos que se generen por el transporte, operación, combustible y gastos ordinarios serán a cuenta del municipio que lo requiera.

e.- **"EL COMODATARIO"** está obligado a cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, primordialmente en lo referente al aseguramiento del bien contra daños a terceros y de cumplir con el Programa de Verificación Vehicular.

f.- En caso de robo o daño por caso fortuito, que cause la pérdida parcial o total de los bienes dados en comodato, **"EL COMODATARIO"** se obliga a interponer la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, a través de la Dirección de Medio Ambiente a raíz de la facultad conferida por **"EL COMODATARIO"**.

g.- **"EL COMODANTE"** podrá solicitar a **"EL COMODATARIO"** la devolución de **"EL BIEN MUEBLE"** dado, cuando pueda comprobarse que aquellos son destinados a un uso distinto de las actividades propias del servicio de recolección de residuos.

h.- **"EL COMODATARIO"** deberá ajustarse al plan de trabajo, realizar el manejo de **"EL BIEN MUEBLE"** como se le capacitó, aplicar los programas de mantenimiento emitidos por la empresa proveedora de **"EL BIEN MUEBLE"**, a fin de garantizar el óptimo funcionamiento.

i.- **"EL COMODATARIO"** se obliga a proporcionar como parte de la aportación personal de vigilancia para la maquinaria en horario nocturno, días festivos y fines de semana, a fin de garantizar la seguridad de la maquinaria.

QUINTA. - SUPERVISIÓN:

"EL COMODANTE" por medio de su personal podrá verificar en cualquier momento la existencia física, el buen estado y manejo de **"EL BIEN MUEBLE"** objeto de este instrumento, levantando constancia de la verificación realizada y de sus resultados, permitiendo el libre acceso al personal que para tal efecto designe **"EL COMODANTE"**.



La verificación se realizará cuando lo considere "EL COMODANTE" por el tiempo que dure el presente contrato, sin perjuicio de realizar alguna visita extraordinaria las veces que considere necesario.

Si como resultado de las verificaciones se observa el mal uso y manejo de "EL BIEN MUEBLE" se rescindirá el presente contrato, independiente de que pueda ser sujeto a alguna de las sanciones que señalan las leyes de la materia por incumplir con sus obligaciones en materia de gestión y manejo de residuos.

SEXTA. - RELACIONES LABORALES:

Recíprocamente "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" declaran y se comprometen a informar el personal a su cargo, que será este último el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, ya que "EL COMODATARIO" declara que reconoce ser el único que tiene la figura de patrón, por lo que acepta responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten o llegaran a presentar en lo presente o en lo futuro, por el personal a quien encargue los trabajos para el objeto a que se refiere el presente contrato, como de igual forma para las contrataciones de mantenimiento, por lo que "EL COMODANTE" no tiene la figura de patrón sustituto. En tal virtud, el personal se entenderá exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen mutua y expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso pudiera llegar a generarse.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS DE BLINDAJE Y LIBERACIÓN.

"EL COMODATARIO" se obliga y compromete bajo su más estricta responsabilidad a garantizar y mantener libre y a salvo a "EL COMODANTE" de cualquier reclamación, denuncia, querrela, demanda, queja o cualquier acción coercitiva y que en contra de esta última intentara persona física moral alguna y/o autoridad en relación con "EL BIEN MUEBLE" que se otorga en comodato en cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo que "EL COMODATARIO" se compromete a defender en caso de surgir una controversia por este supuesto.

OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES:

Ambas partes acuerdan que se podrán realizar los convenios modificatorios por escrito que se requieran siempre y cuando se soliciten con tres días de anticipación y que no se varíen las condiciones principales ni el objeto del presente convenio.

NOVENA. - DE LAS RESERVAS:

Las partes se reservan la facultad de dar por terminado el presente contrato si median causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, previo aviso otorgado con dos días de anticipación o antes si las circunstancias extraordinarias así lo exigiesen.

DÉCIMA. - RECISIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO:

"LAS PARTES" convienen en que el presente contrato de comodato podrá ser rescindido por "EL COMODANTE" sin necesidad de declaración judicial previa, además de las ya estipuladas por alguna de las siguientes causales:

- A) Por mutuo acuerdo de las partes.
- B) Por el vencimiento del término del presente contrato.
- C) Por hacer uso indebido de "EL BIEN MUEBLE" y diferente a lo pactado en el presente contrato como resultado de las inspecciones o verificaciones.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE "EL COMODATARIO":

Convienen las partes que será responsabilidad de "EL COMODATARIO", la pérdida o deterioro que sobrevenga por el mal uso de EL "BIEN MUEBLE" o por utilizarse en objeto diferente al pactado en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS:

Los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato no podrán ser cedidos parcial o totalmente a terceros sin el permiso expreso y por escrito de "EL COMODANTE" o "EL COMODATARIO" según sea el caso. De igual modo, "EL COMODATARIO" se obliga a no conceder a otros el uso de "EL BIEN MUEBLE" que recibe en comodato, ni destinarlo a uso distinto a lo pactado en la Cláusula Primera.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA BUENA FE Y FALTA DE DOLO:

Las partes convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, con fecha anterior a la celebración del presente instrumento, queda ahora sin efectos; las posteriores modificaciones que se realicen a éste documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

Así mismo las partes manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, razón por la cual, los conflictos que pudieran presentarse respecto de la operación, formalización o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo y por escrito, atendiendo los principios de equidad, justicia y buena voluntad. De no resolverse el conflicto en la forma antes señalada, se estará a lo previsto en la cláusula Décima Séptima de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. - DE LO NO PREVISTO:

Los términos y condiciones a la interpretación y cumplimiento no previstos en ese contrato, serán determinadas de común acuerdo por las partes contratantes manifestando estas por escrito y haciendo referencia al presente contrato dentro de un plazo de tres días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra; el punto controvertido o de incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. - HONORARIOS:

Todos los gastos, derechos y honorarios que se originen con motivo de este contrato, su rescisión o ejecución, incluso los honorarios legales que se causaran por la falta de entrega en tiempo y forma de "EL BIEN MUEBLE" objeto del presente contrato de comodato, son y serán por cuenta única y exclusiva de "EL COMODATARIO".

DÉCIMA SEXTA. - FUNDAMENTO:

El presente Contrato se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1529 al 1545, y demás aplicables del Código Civil del Estado de Yucatán.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no éste expresamente establecido en el mismo, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto "EL COMODATARIO" renuncia a cualquier otro fuero que tenga o pudiera tener en razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder. Así mismo las partes declaran que para la interpretación y debido cumplimiento de este instrumento, no hubo error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera traer como consecuencia su invalidación.

Leído por ambas partes y estando enteradas del contenido íntegro y los alcances legales del presente instrumento jurídico, proceden a su firma al margen de todas sus fojas útiles y al calce de la última por triplicado en señal de su aceptación y consentimiento de lo todo lo expresado, en la ciudad de Mérida, Yucatán, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

POR "EL COMODANTE"



M.A.C. FELIPE ALBERTO CANUL MOGUEL
DIRECTOR GENERAL



POR "EL COMODATARIO"

C. JULIÁN ZACARÍAS CURÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE CASTRO,
YUCATÁN.

TEC. ROGER ANTONIO GÓMEZ ORTEGÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN.

LAS FIRMAS PLASMADAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL MAC.FELIPE ALBERTO CANUL MOGUEL, COMO "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN REPRESENTADO POR LOS C. JULIAN ZACARÍAS CURÍ Y TEC. ROGER ANTONIO GÓMEZ ORTEGÓN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, COMO EL "COMODATARIO" DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2021.